



YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____

La Congresista de la República que suscribe, **YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO**, integrante del **Grupo Parlamentario Integridad y Desarrollo**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa prevista en los artículos 102 numeral 1), y 107 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS CUNAS O GUARDERÍAS EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es promover que las universidades públicas y privadas, donde el diez por ciento o más de su comunidad universitaria sean madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, implementen salas cuna o guarderías en sus instalaciones a fin de otorgarles servicios de cuidado y atención a dichos menores.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene como finalidad incentivar que las madres, los padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, continúen con sus estudios universitarios.

Artículo 3. Obligaciones de las universidades públicas y privadas

Es obligación de las universidades públicas y privadas implementar y mantener las salas cuna o guarderías en sus instalaciones, que incluye contar con el personal competente para la atención, cuidado y orientación de los menores.

Si no pudieran implementarse salas cuna o guarderías dentro del campus universitario por no contar con condiciones de infraestructura o seguridad, las universidades públicas y privadas brindan el servicio en un ambiente contiguo o cercano al campus.

Artículo 4. Implementación y gestión de salas cuna o guarderías

Las personas que laboran en las salas cuna o guarderías deben ser profesionales o técnicos especializados, certificados en el cuidado de niños, con evaluación psicológica, y no registrar antecedentes policiales, penales o judiciales. Las salas cuna deben:

- a) Cumplir con el requerimiento que dispone la normatividad nacional vigente respecto a las condiciones de higiene, seguridad, medios de asistencia, educación y aprendizaje.
- b) Estar ubicadas dentro del campus universitario o, si no fuera posible, en un lugar contiguo o cercano a este.
- c) Contar con un horario de atención programado considerando las necesidades afectivas, biológicas y de desarrollo integral de los menores de tres años de edad, así como el horario de los estudiantes. La permanencia máxima de los menores en las salas cuna o guarderías es únicamente durante las horas en que las madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad se encuentran en clases.

Artículo 5. Responsabilidad en el cumplimiento de la presente norma

La responsabilidad del cumplimiento de la presente norma recae en el área de bienestar del estudiante universitario o, la que sus veces, de las universidades públicas y privadas.

Artículo 6. Fiscalización

El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables fiscalizan que las salas cuna o guarderías de las universidades públicas y privadas se encuentren debidamente implementadas y brinden los servicios de acuerdo a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Para las universidades privadas, la implementación de las salas cuna o guarderías rige a partir de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley. Para las universidades públicas, la implementación de las salas cuna o guarderías rige a partir del año fiscal 2023 con cargo a los presupuestos de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación y adecuación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de su promulgación.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación.

Lima, diciembre de 2022

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
Congresista de la República

Susel Paredes Riquelme
SUSEL PAREDES RIQUELME



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20101749120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 13:37:38-0500

Carlos Alvarado R.

C. ZEBALLOS M

VOCES
Flor Riquelme

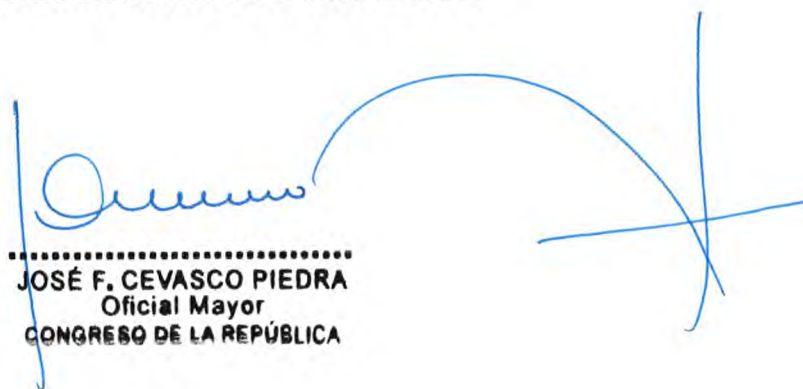


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3817/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE; y**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Instalación de guarderías en los Institutos de Educación Superior Pedagógica o las Escuelas de Educación Superior Pedagógica:**

De acuerdo a la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada con la Resolución Viceministerial 100-2020-Minedu de fecha 01 de junio de 2020¹, suscrita por el señor Sandro Parodi Sifuentes, Viceministro de Gestión Institucional, con la cual se establece los criterios de diseño específicos de infraestructura educativa que requieren los institutos y escuelas de Educación Superior Pedagógica, a fin de contar con un servicio educativo de calidad que responda a los requerimientos pedagógicos vigentes, asegurando las condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad, en lo que corresponde a la programación arquitectónica señala que se requiere tener en cuenta los siguientes criterios:

"(...)

TÍTULO V. PROGRAMACIÓN ARQUITECTÓNICA

Artículo 12.- Análisis para el programa arquitectónico

Para definir el programa arquitectónico se requiere tener en cuenta los siguientes puntos:

12.1. Datos generales sobre el servicio educativo

Se requiere identificar el servicio educativo a brindar (IESP o EESP), analizando los programas de estudios que se van a implementar.

12.2. Características de las actividades educativas

¹ La Resolución Viceministerial 100-2020-Minedu de fecha 01 de junio de 2020, fue vista el 05 de julio de 2022, del siguiente enlace del Portal Web del Ministerio de Educación:
<http://www.minedu.gob.pe/p/pdf/rvm-n-100-2020-minedu.pdf>



- a. *Se requiere identificar la distribución de horas pedagógicas semanales según el plan de estudios, el número de turnos de utilización del local educativo y la duración de cada uno de ellos.*
- b. (...).

12.3. Usuarios del local educativo

- a. *Se requiere conocer la cantidad total de estudiantes que acceden al servicio, a fin de definir a partir del terreno o infraestructura educativa disponible, la población a atender.*
- b. *Asimismo, se debe considerar la cantidad total de personal directivo, docente, administrativo, de servicio u otros.*
- c. *Se debe considerar la capacidad máxima de estudiantes de cada ambiente. Ello con el fin de determinar el número de ambientes requeridos, según la cantidad de estudiantes por grupo, sección o aula, y el tiempo de uso de acuerdo a la actividad pedagógica.*
- d. *Adicionalmente a ello, se debe analizar las necesidades que tienen los usuarios con el fin de identificar si se requiere de algún ambiente específico en el IESP o la EESP, tal como para el caso de estudiantes con hijos que pueden requerir de una guardería u otro ambiente que permita el cuidado de los niños/as.* (Subrayado, negrita y cursiva es nuestro)

(...)"

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Educación, corresponde analizar las necesidades que tienen los usuarios con el fin de identificar si se requiere de algún ambiente específico en los Institutos de Educación Superior Pedagógica o las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, tal es el caso de estudiantes con hijos que pueden requerir de una guardería u otro ambiente que permita el cuidado de los niños/as.

Es decir, el Ministerio de Educación identifica que existe ese requerimiento de guarderías u otro ambiente que permita el cuidado de los niños/as por parte de los estudiantes en Institutos de Educación Superior Pedagógica o las Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

Ahora bien, el Ministerio de Educación identifica la necesidad de evaluar en los Institutos de Educación Superior Pedagógica o las Escuelas de Educación Superior Pedagógica, en la presente propuesta nos centramos en los centros de estudios superior con mayor población estudiantil como lo son las universidades tanto del sector público como privado.

- **Sobre el embarazo adolescente en el Perú:**

De acuerdo con la Nota de Prensa publicada en el Diario El Peruano del 23 de setiembre de 2020², *"el Ministerio de Salud señala que Loreto, Amazonas, Ucayali y San Martín tienen las tasas más altas de gestantes entre los 12 y 17 años. El Ministerio de Salud (Minsa) reafirmó este miércoles la necesidad de continuar acercando los servicios de salud sexual y reproductiva a los adolescentes del país, pese a la emergencia sanitaria por covid-19, y dadas las altas cifras de embarazo adolescente que muestran las estadísticas"*.

Asimismo, precisa que *"en el Perú, 12.6 de cada 100 adolescentes están embarazadas o ya son madres, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2018 (Endes). Mediante la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, el Minsa detalló que los adolescentes entre los 12 y 17 años representan al 10.8% de la población en el Perú. De este total, el embarazo en adolescentes registra el 10.1% en zona urbana y 22.7% en zona rural. En nota de prensa, el Minsa informa que la zona oriente del país presenta la mayor prevalencia de embarazo en adolescentes, específicamente en regiones como Loreto, Amazonas, Ucayali y San Martín, donde la incidencia se encuentra por encima del 20%, mientras que, en el sur, como Arequipa, Moquegua y Tacna, el índice se encuentra por debajo del 8%"*.

² Información extraída el día 04 de julio de 2022, del siguiente enlace:
<https://elperuano.pe/noticia/104213-minsa-en-el-peru-12-de-cada-100-adolescentes-estan-embarazadas-o-ya-son-madres>



De manera que, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes), en el Perú en el año 2018, es decir hace 4 años, 12.6 de cada 100 adolescentes se encontraban embarazadas o ya eran madres, lo que significa que el Estado debe tomar medidas a fin de que esta población continúen sus estudios a nivel universitario.

Asimismo, a esta población se suma el sector de estudiantes universitarios (sin discriminar edades) – estando en época universitaria- deciden ser padres, madres o que son responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad.

En ese sentido, corresponde que como Estado realicemos acciones a fin de promover que esta población no abandonen sus estudios universitarios por el hecho de ser madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, promoviendo que ambas instituciones (familia y educación) vayan de la mano y se complementen y dichos estudiantes logren concretar sus proyectos de vida.

1.1 Legislación actual sobre la instalación de salas cuna y/o guarderías en las universidades públicas y privadas:

Actualmente, no contamos con legislación que establezca la obligación para las universidades públicas y privadas, su comunidad universitaria sean madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, implementen salas cuna o guarderías en sus instalaciones a fin de otorgarles servicios de cuidado y atención a dichos menores.

1.2 Fórmula legal de la propuesta:

De manera que, en atención a la problemática antes detallada, se propone que las universidades públicas y privadas, donde el diez por ciento o más de su comunidad universitaria sean madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, implementen salas cuna o guarderías en sus instalaciones a fin de otorgarles servicios de cuidado y atención a dichos menores.



Lo antes propuesto tiene como finalidad incentivar que las madres, los padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, continúen con sus estudios universitarios, es decir, que no renuncien a tener una carrera universitaria por el hecho de ser madre, padre o responsable directo del cuidado de menores de tres años de edad.

En ese sentido, se propone establecer que las universidades públicas y privadas implementen y mantengan las salas cuna o guarderías en sus instalaciones, que incluye contar con el personal competente para la atención, cuidado y orientación de los menores, entre otros.

Ahora bien, en caso de que no pudieran implementarse salas cuna o guarderías dentro del campus universitario por no contar con condiciones de infraestructura o seguridad, se propone que las universidades públicas y privadas brinden el servicio en un ambiente contiguo o cercano al campus.

Asimismo, a fin de brindar un servicio completo a los menores y garantizarles seguridad, se propone que las personas que laboran en las salas cuna o guarderías deban ser profesionales o técnicos especializados, certificados en el cuidado de niños, con evaluación psicológica, y no registrar antecedentes policiales, penales o judiciales. De igual forma, las salas cuna deben:

- a) Cumplir con el requerimiento que dispone la normatividad nacional vigente respecto a las condiciones de higiene, seguridad, medios de asistencia, educación y aprendizaje.
- b) Estar ubicadas dentro del campus universitario o, si no fuera posible, en un lugar contiguo o cercano a este.
- c) Contar con un horario de atención programado considerando las necesidades afectivas, biológicas y de desarrollo integral de los menores de tres años de edad, así como el horario de los estudiantes. La permanencia máxima de los menores en las salas cuna o guarderías es únicamente durante las horas en que las madres, padres o responsables



directos del cuidado de menores de tres años de edad se encuentran en clases.

Por otro lado, se propone que la responsabilidad del cumplimiento de la norma recaiga en el área de bienestar del estudiante universitario o, la que sus veces, de las universidades públicas y privadas. Ello, a fin de tener plenamente identificado al responsable que debe dar cumplimiento a la ley.

En esa línea, también se propone que el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables fiscalicen que las salas cuna o guarderías de las universidades públicas y privadas se encuentren debidamente implementadas y brinden los servicios de acuerdo a la normatividad vigente.

Respecto de la implementación de la norma, se propone que para las universidades privadas, la implementación de las salas cuna o guarderías rige a partir de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley; y, para las universidades públicas, la implementación de las salas cuna o guarderías rige a partir del año fiscal 2023 con cargo a los presupuestos de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente, se propone que el Poder Ejecutivo reglamente la ley en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de su promulgación.

1.3 Sustentación legal internacional y nacional de la presente propuesta:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante su artículo 16, establece: *"1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es*



el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

De igual forma, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que *"1. toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".*

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: *"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".*

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 10 que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. (...)".*



Asimismo, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que *"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: (...); c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. (...)"*.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 17, establece que *"1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. (...)"*.

Sobre el particular, nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 4, establece que *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos*

naturales y fundamentales de la sociedad. (...). Asimismo, el artículo 13 establece que *"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. (...)";* el artículo 18 establece que *"la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...)".*

En ese orden de ideas, tenemos que tanto la normatividad internacional como nacional protegen y promueven la educación y la familia, por lo que ambas instituciones deben ir de la mano y complementarse a fin de garantizar un pleno goce de derechos de la sociedad peruana, por lo que corresponde legislar en ese sentido.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa propone regular e incluir en el sistema jurídico peruano, por primera vez mediante una ley, que las universidades públicas y privadas, donde el diez por ciento o más de su comunidad universitaria sean madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, implementen salas cuna o guarderías en sus instalaciones a fin de otorgarles servicios de cuidado y atención a dichos menores; en caso no pudieran implementarse dichas instalaciones dentro del campus universitario por no contar con condiciones de infraestructura o seguridad, las universidades públicas y privadas brindan el servicio en un ambiente contiguo o cercano al campus.

Con relación a las personas que laboren en las salas cuna o guarderías, éstas deben ser profesionales o técnicos especializados, certificados en el cuidado de niños, con evaluación psicológica, y no registrar antecedentes policiales, penales o judiciales. Ello, a fin de garantizar a los menores de edad que se encuentren cuidados por los profesionales idóneos y evitar daños a dichos menores.

Ahora bien, a fin de que la presente norma no resulte ser letra muerta, se propone que la responsabilidad de su cumplimiento recaiga en el área de bienestar del estudiante universitario o, la que sus veces, de las universidades públicas y privadas. De igual forma, se propone que el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables fiscalicen que las salas cuna o guarderías de las universidades públicas y privadas se encuentren debidamente implementadas y brinden los servicios de acuerdo a la normatividad vigente.

Respecto del cumplimiento de la norma, mediante disposiciones complementarias finales, se propone que para las universidades privadas, la implementación de las salas cuna o guarderías rige a partir de los ciento ochenta días de promulgada la presente ley. Para las universidades públicas, la implementación de las salas cuna o guarderías rige a partir del año fiscal 2023 con cargo a los presupuestos de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Finalmente, se propone que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de su promulgación.

En esa línea, tendremos un nuevo marco jurídico que establezca la obligatoriedad para las universidades públicas y privadas, donde el diez por ciento o más de su comunidad universitaria sean madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, la implementación de salas cuna o guarderías en sus instalaciones a fin de otorgarles servicios de cuidado y atención a dichos menores, lo cual va de la mano con el artículo 23 de la Constitución Política del Perú que establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Tal como hemos detallado líneas arriba, el objeto de la presente ley es disponer que las universidades públicas y privadas, donde el diez por ciento o más de su

comunidad universitaria sean madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad, implementen salas cuna o guarderías en sus instalaciones a fin de otorgarles servicios de cuidado y atención a dichos menores. Si no pudieran implementarse salas cuna o guarderías dentro del campus universitario por no contar con condiciones de infraestructura o seguridad, las universidades públicas y privadas brindan el servicio en un ambiente contiguo o cercano al campus.

Asimismo, las personas que laboran en las salas cuna o guarderías deben ser profesionales o técnicos especializados, certificados en el cuidado de niños, con evaluación psicológica, y no registrar antecedentes policiales, penales o judiciales. Las salas cuna deben: a) Cumplir con el requerimiento que dispone la normatividad nacional vigente respecto a las condiciones de higiene, seguridad, medios de asistencia, educación y aprendizaje. b) Estar ubicadas dentro del campus universitario o, si no fuera posible, en un lugar contiguo o cercano a este; y, c) Contar con un horario de atención programado considerando las necesidades afectivas, biológicas y de desarrollo integral de los menores de tres años de edad, así como el horario de los estudiantes.

Ahora bien, lo antes propuesto no genera recursos adicionales al Estado, toda vez que la implementación en las universidades públicas se realizará, a partir del año fiscal 2023, con cargo a los presupuestos de cada pliego, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

De manera que, los beneficios de la propuesta son múltiples toda vez que, tal como se ha detallado en el presente proyecto de ley, armoniza dos instituciones como lo son la educación y la familia, a fin de que vayan de la mano, siendo que las madres, padres o responsables directos del cuidado de menores de tres años de edad puedan continuar con sus estudios universitarios y no renuncien a esta etapa.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con



lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

"(...)

Eje 4: Fortalecimiento del sistema educativo y recuperación de los aprendizajes.

4.1 Recuperar y consolidar los aprendizajes de la educación básica, superior y técnico-productiva con enfoque territorial.

Líneas de intervención

(...)

4.1.5 Incrementar el acceso a la educación superior.

(...).

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³, adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- Objetivo 1, referido a *Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo*, que tiene, entre otras, la siguiente meta:
 - Meta 1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufren pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).
- OBJETIVO 8. Referido a *Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos*, que tiene como metas, entre otras, las siguientes metas:
 - Meta 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el

³ Información extraída del siguiente link: <https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1>



emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

- Meta 8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.
 - Meta 8.6 De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.
 - Meta 8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.
- OBJETIVO 10. referido a *Reducir la desigualdad en los países y entre ellos*, que tiene, entre otras metas, las siguientes:
 - Meta 10.1 De aquí a 2030, lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.
 - Meta 10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.
 - Meta 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Finalmente, la presente propuesta legislativa tiene un impacto positivo en los siguientes ejes, entre otros, que forman parte de las políticas públicas del Estado:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Reducción de la tasa de mortalidad materna e infantil. • Garantizar un buen ambiente laboral que va de la mano con la maternidad y desarrollo de la familia. • Mejora la calidad de vida de las mujeres, los integrantes del grupo familiar y de la sociedad en general. • Protección del medio familiar. • Promoción de la educación y capacitación continua de los trabajadores.	• Ninguno.

IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 10. Erradicación de la violencia: Reducción de la pobreza.
- Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.
- Política 18. Búsqueda de la competitividad y formalización de la actividad económica.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 11, referida a la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (...); (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; (...)"*.
- Política de Estado 14, referida al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (...); (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; (...)"*.
- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre*



todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (...); (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (...).

- Política de Estado 18, referida a la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, que señala, entre otros puntos, que el Estado: *"(a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (...) (d) proveerá infraestructura adecuada; (...).*